ACLARATORIO No. 01 AL ACTA DE INICIO, AL ACTA DE SUSPENSION No. 01, A LA PRORROGA No. 01 AL ACTA DE SUSPENSION No. 01, A LA PRORROGA No. 02 AL ACTA DE SUSPENSION No. 01, Y A LA AMPLIACION ACTA No. 03 AL ACTA DE SUSPENSION No. 01 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 086 – 2024

Entre los suscritos a saber **LUIS ALFONSO CALDAS PALOMINO** identificado con **C.C**. **1.088.251.799** actuando en calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO** y **SUPERVISOR** del contrato mencionado y **JOSE FRANCISCO RUBIO GARCIA** identificado con **C.C**. **7.167.703** quien para efectos del presente se denominará el **CONTRATISTA,** han acordado suscribir el presente **ACLARATORIO No. 01** al **ACTA DE INICIO, AL ACTA DE SUSPENSION No. 01, A LA PRORROGA No. 01 AL ACTA DE SUSPENSION No. 01, A LA PRORROGA No. 02 AL ACTA DE SUSPENSION No. 01, Y A LA AMPLIACION ACTA No. 03 AL ACTA DE SUSPENSION No. 01 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 086-2024** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el 20 de diciembre de 2024 se suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 086 – 2024** cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE LOS ELEMENTOS PARA LA DOTACIÓN DE SALA DE LECTURA, LÚDICA Y LABORATORIO ARTÍSTICO CREATIVO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, AULA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, AULA PERSONA MAYOR Y PCD Y MUSICOTERAPIA RED ABRIGO CASA JORDAN TUNJA**. **2.** Que una vez cumplidos con los requisitos de ejecución del contrato, esto es, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de garantías y emitida la designación de supervisión, el 23 de diciembre de 2024 se suscribió acta de inicio. **3.** Que el 27 de diciembre de 2024 y por solicitud del contratista, fue necesario suspender el plazo de ejecución pactado, debido a que por razones externas no imputables a la entidad o al contratista se hacía imposible continuar con la correcta ejecución del contrato. **4.** Que la suspensión fue ampliada en tres oportunidades, debido a la imposibilidad de superar las circunstancias que motivaron la suspensión del contrato. **5.** Que el contrato actualmente se encuentra suspendido hasta el 19 de junio de 2025 y/o hasta que se logren superar las circunstancias que dieron lugar a su suspensión, lo que primero ocurra. **6.** Que durante la revisión del expediente contractual realizada por la supervisión, esta última se percata de un error de digitación presente en los siguientes documentos: **ACTA DE INICIO, ACTA DE SUSPENSION No. 01, PRORROGA No. 01 AL ACTA DE SUSPENSION No. 01, PRORROGA No. 02 AL ACTA DE SUSPENSION No. 01, Y AMPLIACION ACTA No. 03 AL ACTA DE SUSPENSION No. 01;** pues en ellos se relaciona que la fecha de inicio del contrato corresponde al 20 de diciembre de 2024, sin embargo, una vez analizada toda la documentación que forma parte integral del expediente, se hace evidente que la fecha de inicio del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 086-2024** corresponde al 23 de diciembre de 2024. Lo anterior, teniendo en cuenta que tanto la aprobación de garantías como la expedición del registro presupuestal datan de 23 de diciembre de 2024. **8.** Que en ese sentido se tiene que el plazo de ejecución del contrato previsto inicialmente es de OCHO (08) DÍAS CALENDARIO contados a partir del 23 de diciembre de 2024. **9.** Que el presente aclaratorio es indispensable con la finalidad de ajustar los documentos previamente relacionados con la información contenida en los demás documentos que forman parte del expediente contractual. **10.** Que este aclaratorio obedece a aspectos de forma y no de fondo, por lo cual, con su suscripción solo se armoniza la información del expediente contractual. **11.** Que al respecto, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. **12.** Que por todo lo anteriormente expuesto, las partes actuando bajo el principio de autonomía acuerdan suscribir el presente **ACLARATORIO**

No. 01 al **ACTA DE INICIO, AL ACTA DE SUSPENSION No. 01, A LA PRORROGA No. 01 AL ACTA DE SUSPENSION No. 01, A LA PRORROGA No. 02 AL ACTA DE SUSPENSION No. 01, Y A LA AMPLIACION ACTA No. 03 AL ACTA DE SUSPENSION No. 01 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 086-2024**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ACLÁRESE** que de acuerdo con la información contenida en los documentos que conforman el expediente contractual, la fecha de inicio del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 086-2024** obedece al **23 DE DICIEMBRE DE 2024. CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás estipulaciones contenidas tanto en el **ACTA DE INICIO** como en las **AL ACTA DE SUSPENSION No. 01, A LA PRORROGA No. 01 AL ACTA DE SUSPENSION No. 01, A LA PRORROGA No. 02 AL ACTA DE SUSPENSION No. 01, Y A LA AMPLIACION ACTA No. 03 AL ACTA DE SUSPENSION No. 01 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 086-2024** no son objeto de aclaración y/o modificación alguna por lo que se mantienen según las condiciones inicialmente previstas.

Dado en Tunja, a los 21 días del mes de abril de 2025.

SUPERVISOR
INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA
LUIS ALFONSO CALDAS PALOMINO

CONTRATISTA
JOSE FRANCISCO RUBIO GARCIA